



**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA
SECTOR ECONÓMICO Y FINANZAS**

**INVESTIGACIÓN ESPECIAL
SOBRE AUMENTO DE SUELDO EN EXCESO
AL MONTO AUTORIZADO**

**INSTITUTO NACIONAL AGRARIO
(INA)**

**INFORME ESPECIAL
N° 001/2010-DASEF-INA-A**

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO DE 2001
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006**

**INVESTIGACIÓN ESPECIAL
SOBRE AUMENTO DE SUELDO EN EXCESO
AL MONTO AUTORIZADO**

**INSTITUTO NACIONAL AGRARIO
(INA)**

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO DE 2001
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006**

**INFORME ESPECIAL
N° 001/2010-DASEF-INA-A**

**“DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA
SECTOR ECONÓMICO Y FINANZAS”**

“DASEF”



CONTENIDO

INFORMACIÓN GENERAL

PÁGINA

CARTA DE ENVÍO DEL INFORME

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVO DEL EXAMEN	1
B. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
C. ALCANCE DEL EXAMEN	1

CAPÍTULO II

D. ANTECEDENTES	2
-----------------	---

CAPÍTULO III

E. DESCRIPCIÓN DE HECHOS	2-3
--------------------------	-----

CAPÍTULO IV

F. CONCLUSIONES	4
-----------------	---

ANEXOS	5
--------	---



Tegucigalpa., M.D.C. 27 de abril de 2010
Oficio N° 002-2010/DASEF

Licenciado
César Ham
Ministro Director
Instituto Nacional Agrario
Su Oficina.

Señor Ministro Director:

Adjunto encontrará el Informe No. 001-2010-DASEF-INA-A de la Investigación Especial practicada al Instituto Nacional Agrario (INA); por el período comprendido entre el 01 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2006. El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, y los Artículos 3, 4, 5, numeral 4; 37, 41, 42, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y conforme a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas aplicables al Sector Público de Honduras.

Este informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; los hechos que dan lugar a responsabilidades civiles y/o administrativas, se tramitarán individualmente en pliegos separados y los mismos serán notificados a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que contribuirán a mejorar la gestión de la institución a su cargo. Conforme al Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza
Magistrado Presidente

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DEL EXAMEN

Esta investigación especial se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República; y artículos 3, 4, 5 numeral 4, 37, 41, 45 y 84 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y en cumplimiento a la orden de trabajo N° 001/2010-DASEF, con fecha 4 de enero de 2010.

B. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Los objetivos principales de esta investigación especial fueron los siguientes:

1. Verificar la legalidad del aumento al salario del Ministro Director y Sub-Director de la Institución.
2. Determinar el monto de los aumentos de salario pagados en exceso.

C. ALCANCE DEL EXAMEN

La investigación comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados del Instituto Nacional Agrario (INA), por el período comprendido entre el 01 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2006.

CAPÍTULO II

D. ANTECEDENTES

El día 01 de octubre de 2009, el Departamento de Auditoría del Sector Económico y Finanzas, recibió memorando N° 524/2009-SG-TSC de parte de la Secretaria General del TSC, en el cual se instruí de parte del Pleno del Tribunal Superior de Cuentas, la elaboración de un informe especial en el que actualizara el período de la auditoría, por el cual se le deduce responsabilidad civil a los señores José Francisco Fúnez Rodríguez y Marco Tulio Cartagena Santos, Ministro Director y Sub Director de la institución, respectivamente .

Como producto de nuestra revisión y del análisis de la documentación de soporte relacionada, se determinaron hechos que mencionamos a continuación:

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE HECHOS

A continuación presentamos una relación de los principales hechos encontrados durante el desarrollo de la investigación:

1. AUMENTO DE SUELDO EN EXCESO AL MONTO MÁXIMO AUTORIZADO

En fecha 27 de enero de 2006, se nombró como Ministro Director del Instituto Nacional Agrario (INA), al señor José Francisco Fúnez Rodríguez, mediante acuerdo Ejecutivo No. 001-06-A de fecha 27 de enero de 2006 y mediante acuerdo administrativo de fecha 3 de febrero de 2006; devengando inicialmente un sueldo de CUARENTA MIL LEMPIRAS (L.40,000.00) mensuales hasta el mes de abril de 2006, a partir del mes de mayo de 2006, recibió un aumento por la cantidad de CUARENTA MIL LEMPIRAS (L.40,000.00), devengando desde esa fecha un sueldo de OCHENTA MIL LEMPIRAS (L. 80,000.00).

Asimismo, en fecha 27 de enero de 2006, se nombró al señor Marco Tulio Cartagena, como Sub- Director del Instituto Nacional Agrario (INA), mediante Acuerdo Ejecutivo No. 002-06-A de fecha 27 de enero de 2006 y mediante acuerdo administrativo de fecha 3 de febrero de 2006; devengando al inicio un sueldo de TREINTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS (L. 34,000.00) mensuales, hasta el mes de abril de 2006, a partir del mes de mayo de 2006, recibió un aumento por

la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL LEMPIRAS (L. 36,000.00), devengando desde esa fecha un sueldo mensual de SETENTA MIL LEMPIRAS (L. 70,000.00).

Sin embargo; la Ley de Racionalización de las Finanzas Públicas, emitida mediante Decreto Legislativo No. 219-2003 del 12 de enero de 2004, Capítulo I, del Gasto Público, Artículo N° 1, inciso 2, establece que “ningún servidor público hondureño o residente nombrado mediante acuerdo o por contrato en el sector público, pagado con fondos nacionales o externos cualquiera que sea su naturaleza, podrá devengar en concepto de sueldo o salario, incluyendo colaterales y otros, que se paguen sin la prestación de comprobantes, un monto superior a SESENTA MIL LEMPIRAS (L. 60,000.00) mensuales.

Los funcionarios que contravengan esta disposición, deberán restituir al Estado el doble de los montos autorizados, pagados o recibidos en exceso del límite fijado.”

En congruencia con lo anterior, las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, aplicables al año 2006, establecen en el artículo 71 “Los salarios de los empleados y funcionarios de las Instituciones Descentralizadas y Órganos Desconcentrados, ya sean de carácter permanente, por Contrato o cualquier otra modalidad que ingresen durante la vigencia del presente Decreto, deberán guardar relación con las remuneraciones que devengan los de igual categoría en la Administración Central y en ningún caso este deberá exceder de SESENTA MIL LEMPIRAS (L.60,000.00) mensuales. “

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

Como resultado de la investigación realizada y el análisis de la documentación presentada, se concluye que:

El salario devengado por los señores José Francisco Fúnez Rodríguez y Marco Tulio Cartagena, por la cantidad de ochenta mil lempiras (L.80,000.00), y setenta mil lempiras (L.70,000.00) respectivamente, desde el 01 de mayo al 31 de diciembre de 2006, exceden el monto del sueldo máximo autorizado por la Ley de Racionalización de las Finanzas Públicas y lo preceptuado en el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, que es de sesenta mil lempiras (L.60,000.00).

Tegucigalpa, M.D.C. 27 de abril de 2010.

LIC. DARIO VILLALTA

Jefe del Departamento de Auditoría
Sector Económico y Finanzas